

Mérida, Yucatán, a veintiséis de mayo de dos mil veintidós. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **310583722000005**. -----

**A N T E C E D E N T E S :**

**PRIMERO.** En fecha tres de marzo de dos mil veintidós, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, la cual quedó registrada bajo el folio número 310583722000005, en la cual requirió lo siguiente:

***"COPIA DE LA SESIÓN DE CABILDO DONDE FUE APROBADO EL LLAMADO 'IMPUESTO VERDE' O 'LICENCIA VERDE'".***

**SEGUNDO.** En fecha dieciocho de marzo del año en curso, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310583722000005, manifestando lo siguiente:

***"EL SUJETO (SIC) OBLIGADO NO RESPONDIÓ A LA SOLICITUD VIOLANDO MI DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN"***

**TERCERO.** Por auto emitido el día veintidós del mes y año citados, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**CUARTO.** Mediante acuerdo emitido en fecha veinticuatro del mes y año referidos, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Segundo, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**QUINTO.** En fecha veintiocho de marzo del presente año, a través de la Plataforma Nacional